

ciales de Protección y Reforma Interior de la Alhambra y los Alijares, del Albayzín, y del Plan Especial de Protección y Catálogo del Area Centro de Granada, y de aquellos otros que se aprueben posteriormente y sean informados favorablemente por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

Quinto. Delegar en el titular de la Delegación Provincial de Sevilla la competencia para autorizar las actividades arqueológicas preventivas que se lleven a cabo dentro de los distintos ámbitos espaciales que cuentan con Planes Especiales de Protección aprobados y de aquellos otros que puedan aprobarse con posterioridad y sean informados favorablemente por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura.

Sexto. En los procedimientos administrativos para el ejercicio de las competencias que ahora se delegan habrán de observarse los siguientes trámites:

- Recibida la solicitud de autorización de actividad arqueológica se remitirá la misma, mediante fax u otro medio técnico, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Dirección General de Bienes Culturales, quien, por el mismo medio, se pronunciará sobre lo contemplado en el artículo 24.3 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

- Una vez autorizada la actividad arqueológica habrá de remitirse a la Dirección General de Bienes Culturales la resolución de autorización junto al proyecto en el plazo de diez días.

- Presentada la memoria preliminar de la actividad arqueológica se enviará a la Dirección General de Bienes Culturales junto con copia de la diligencia de finalización y copia de la resolución sobre su procedencia, y en su caso de las previsiones referidas a la conservación o remoción de los bienes inmuebles hallados y su afección al proyecto de obras que generó la actividad arqueológica, a las que se refieren los artículos 28 y 33 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

- Una vez presentada la memoria de la actividad arqueológica habrá de remitirse a la Dirección General de Bienes Culturales, según dispone el artículo 34 del Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Séptimo. El Director General de Bienes Culturales podrá avocar en cualquier momento el conocimiento de un asunto objeto de esta delegación.

Octavo. Los actos que se adopten en el ejercicio de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el Director General de Bienes Culturales.

Noveno. La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, afectando a todos los expedientes en tramitación.

Sevilla, 4 de julio de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

RESOLUCION de 24 de julio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, del Castillo de Salobreña (Granada) y de su entorno.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comu-

nidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. El Castillo de Salobreña es esencial para el estudio de la historia del reino nazarí de Granada y del proceso de conquista cristiana. El castillo funcionó como alcazaba urbana, como residencia real e incluso como prisión, estando en ella encarcelados Yusuf III y Muhammed VIII, personalidades relevantes en la historia de Granada. Aun presentando una tipología asimilable a la de la mayoría de las fortificaciones nazaríes (recintos exteriores-zona alcazaba) las propias dimensiones así como la organización de los recintos (Barrera Exterior Zona alcazaba-Coracha) la convierten en uno de los mejores ejemplos de la arquitectura militar del Reino de Granada.

La primera iniciativa para dotar a la arquitectura defensiva de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela fue el Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles. Esta protección genérica afectó al Castillo de Salobreña, que posteriormente pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Sin embargo, este bien patrimonial carece tanto de delimitación como de entorno de protección, circunstancia que aconseja la presente incoación.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, del castillo de Salobreña (Granada), tal como figura en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de esta incoación en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Salobreña que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Sexto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada.

Séptimo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

DENOMINACION

Principal: Castillo.

LOCALIZACION

Provincia: Granada.
Municipio: Salobreña.

DESCRIPCION DEL BIEN

El Castillo de Salobreña se encuentra dentro del término municipal del mismo nombre en la Costa Tropical granadina. Se ubica en el punto más alto de un promontorio rocoso, controlando desde su emplazamiento la localidad y su entorno. Las laderas oeste y noroeste del promontorio son muy escarpadas actuando como muralla natural, el resto presenta un perfil más suave que ha permitido el asentamiento del caserío.

El castillo presenta planta poligonal con dos áreas claramente diferenciadas, una se corresponde con la alcazaba y otra, la exterior, construida probablemente tras la conquista castellana, que reforzaba la defensa de la alcazaba. El reconocimiento preciso de los recintos es dificultoso debido a las sucesivas intervenciones que ha sufrido el castillo.

Aun sin presentar excesivas concesiones ornamentales la fortaleza posee algunos elementos artísticos que singularizan su arquitectura; destacar los arcos de estilo nazarí que se conservan en la Torre del Homenaje y en la Torre Nueva o el esquema típicamente nazarí con el que se resuelve la torre de la entrada al recinto de la Alcazaba con un arco de medio punto con alfiz y friso.

Se accede al interior del castillo a través de una puerta en recodo situada en la cara sur de la denominada Torre de Entrada. Es una torre de planta cuadrada situada en el ángulo este del recinto y construida en ladrillo y mampostería. La puerta de entrada se formaliza mediante arco de medio punto de ladrillo que da paso a un segundo arco también de medio

punto; el espacio delimitado por estos dos arcos se cubre con bóveda vaída.

El área a la que se accede inmediatamente desde la Torre de Entrada se conoce como barrera exterior y adopta la forma de dos rectángulos inclinados unidos en su lado menor. Presenta barbacana, adarve en el tercio superior de la muralla y ventanas aspilleras. La cara interior del lienzo está enlucida y presenta incisiones con finalidad ornamental que simulan gotas y hojas en el cuerpo inferior; en el cuerpo superior (equivalente al camino de ronda) se abren saeteras, la mayoría hoy cegadas.

En el punto donde la muralla exterior realiza un quiebro acusado se alza la Torre del Cubo en el ángulo sureste, de planta circular, construida en mampostería y rematada con almenas; interiormente presenta una sola estancia semicircular cubierta con bóveda vaída de ladrillo.

A partir de la Torre del Cubo la barrera continúa en dirección sur hasta alcanzar el sector conocido como la Batería (ángulo suroeste). Es un elemento que estuvo destinado a albergar piezas de artillería; presenta planta pentagonal y está construido en mampostería con las esquinas reforzadas por sillares; bajo la Batería existen dos aljibes.

El segundo recinto del castillo queda delimitado exteriormente por el antemuro de la Barrera Exterior. Presenta una planta similar al anteriormente descrito y se encuentra dividido en dos tramos claramente diferenciados por la Torre Vieja, que pertenece al recinto de la Alcazaba, situándose en el ángulo noroeste frente a la Torre del Cubo. La base de la torre es maciza, asegurando así una mejor defensa del acceso a la alcazaba. El tramo de muralla del segundo recinto que, partiendo de la torre descrita, continúa en dirección noroeste pertenece a época moderna. Posee un camino de ronda con almenas. Este muro conecta la citada torre con otra, situada en el extremo oeste del recinto y que actualmente sirve para acceder a la zona de la Alcazaba, denominada la Torre de acceso a la Alcazaba. Es de planta cuadrangular. La portada de acceso, situada en la cara suroeste, responde a un esquema nazarí: arco de medio punto de ladrillo con alfiz y friso de ladrillo. El interior se resuelve en recodo, con estancias cubiertas con medio cañón y arcos de medio punto ciegos en las caras laterales. Uno de estos arcos sirvió como capilla y albergó la imagen de San Onofre.

La línea de muralla, con camino de ronda, continúa en dirección sureste hasta llegar a la Torre del Homenaje. Esta posee planta rectangular y destaca sobre las demás por su altura, quedando rematada con almenas; su imponente presencia hace que su función sea más representativa del poder que defensiva. La parte baja está construida en mampostería y la superior en tapial con un esgrafiado que imita sillares. La única concesión ornamental que presenta es una franja de arcos entrelazados en su parte superior.

La muralla continúa desde la Torre del Homenaje y en dirección norte, adaptándose a las irregularidades del terreno hasta alcanzar la Torre Nueva, en la zona intermedia del flanco oeste y probablemente se conoce con este nombre al ser íntegramente reconstruida tras el terremoto de 1494. Presenta planta circular, cuerpo superior almenado y está realizada en mampostería. Servía para vigilar el ángulo noroeste.

De la Torre Nueva parten dos brazos de muralla, uno que rodea la alcazaba y otro que delimita la zona de la Coracha. El lienzo de la Alcazaba avanza en dirección noroeste y tras recorrer aproximadamente cuatro metros, quiebra en dirección sur para encontrarse con la Torre Vieja.

La alcazaba presenta planta poligonal, en el centro se encuentra el patio de armas, que es defendido por las torres descritas (Torre de acceso-Torre del Homenaje-Torre Nueva-Torre Vieja). En este recinto destacan dos huecos de considerables dimensiones que debieron servir para el almacenamiento de alimentos (silos o también mazmorras) y un tercer muro deteriorado. Algunos autores se refieren a estos depó-

sitos como aljibes, y señalan que almacenaban el agua extraída del pozo de la Torre de la Coracha.

La zona de la Coracha se adelanta con respecto al perímetro del recinto amurallado y aun teniendo funciones defensivas su razón de ser estriba en la captación de aguas subterráneas. La muralla que rodea este espacio se adapta al terreno, con gran desnivel, de ahí que el segmento que une la Torre Nueva con la de la Coracha se resuelva en cremallera.

La Torre de la Coracha es una obra de mampostería con cajones, de planta irregular al adaptarse al desnivel del terreno. Sus caras exteriores presentan saeteras y en el lado este, una puerta. Debíó servir como un punto para tomar agua sin que los estudios que hasta ahora mismo se han acometido hayan conseguido dilucidar si el agua se tomaba de un pozo excavado en la roca o de una acequia cercana.

De esta torre parte un lienzo de muralla en dirección este que llega hasta la Torre del Agua; este lienzo de muralla, según los estudios realizados por los arqueólogos, es en su parte superior de nueva fábrica, si bien la inferior, original, resulta de gran interés al presentar una decoración similar a la muralla de la Barrera Exterior, con gotas incisas. La Torre del Agua es llamada así al existir originariamente en su interior un pozo que tomaba agua de un manantial. La torre posee planta cuadrangular y carece de concesiones ornamentales. De esta torre parte, de nuevo, el lienzo de muralla, resuelto en cremallera para salvar el desnivel del terreno. Avanza en dirección sur, realiza un quiebro hacia el noreste hasta encontrarse con la Torre de acceso al recinto.

DELIMITACION DEL BIEN

La declaración del Bien de Interés Cultural, categoría Monumento, afecta a la totalidad de la fortaleza, y se representa gráficamente en el plano adjunto de delimitación del Bien y su entorno.

La delimitación del Bien comprende la parcela 19 de la manzana 75680 del parcelario catastral urbano, afectada parcialmente.

DELIMITACION DEL ENTORNO

El Castillo es para Salobreña un hito referencial imprescindible. Como ocurre con este tipo de Bienes, su ubicación en el punto más alto del promontorio donde se asienta el casco histórico, y en su monumentalidad, le hacen focalizar el interés en una primera percepción de Salobreña. En este sentido se mezcla lo puramente visual con la significación que a lo largo de los siglos ha tenido la fortaleza como elemento principal, dejando en segundo plano el caserío u otros elementos de interés como la mezquita y posteriormente iglesia mudéjar. Para valorar las zonas necesarias que aseguren una correcta percepción del Castillo se han tenido en cuenta tanto las visuales hacia el Bien como las visuales desde el Bien. Las perspectivas más interesantes del Bien se obtienen desde la franja que discurre entre el litoral y el montículo del Castillo, por tanto, se considera imprescindible para la protección de perspectivas significativas del Bien, la inclusión en el entorno de protección de esta franja de vega así como de la plataforma de visualización del peñón de San Cristóbal.

Realizando la misma experiencia, pero ahora desde el castillo, se constata que los inmuebles incluidos en la línea trazada con el procedimiento anterior son los que tienen el protagonismo perceptivo, son los que afectan más directamente a la experiencia visual o estética en un recorrido por el perímetro de la fortaleza. Este hecho ocurre simplemente porque la línea de delimitación del entorno coincide con un brusco cambio de cota en el terreno.

La delimitación del entorno afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles, y elementos urbanos comprendidos dentro de la línea de delimitación que figura en el plano «Delimitación del Bien y su entorno» y cuya deli-

mitación literal es la siguiente: «Comienza en el punto más septentrional de la línea situado en la esquina noreste de la parcela 09 de la manzana 74704, continúa en dirección sureste por el borde exterior de las parcelas 01, 02, 03, 04, 05, y 06 de la manzana 75697 (incluidas) y de las parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de la manzana 75690 (incluidas) y de las parcelas 19, 01, 07 y 02 de la manzana 75680 (incluidas); continúa por el borde exterior de las parcelas 01, 09, 08, 05 y 07 de la manzana 76681 (excluidas) y prosigue por la calle Gloria. Recorre el borde de las parcelas 01 y 10 de la manzana 76683 (excluidas). Avanza por el borde exterior de la parcela 05 de la manzana 76680 y por el de las parcelas 03, 02, 01, 17, 16, saltando a la 14, 13 y 12 de la misma manzana (excluidas). A la altura de la parcela 12 de la citada manzana la línea realiza un quiebro de noventa grados para avanzar por la calle de la bóveda, por el margen sur de la calle (incluyendo, por tanto, el espacio público). A la altura de la parcela 10 de la manzana 75671 (incluida) realiza un giro de noventa grados en dirección norte y prosigue por la medianera de las parcelas 08, 12, 07, 09 y 04 de la manzana 75671 (excluidas). A la altura de la parcela 04 de la manzana 75671 (excluidas) realiza un giro de noventa grados en dirección oeste y prosigue por el borde de las parcelas 01, 02, 03, 08, 07, 00 y 06 de la manzana 75670 (incluidas) y continúa por el borde de las parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11 de la manzana 75660 (incluidas). A la altura del vértice inferior izquierdo de la citada parcela 11 la línea de la delimitación avanza trazando una línea virtual hasta alcanzar el vértice inferior izquierdo de la parcela 02 de la manzana 75650 (excluidas) y prosigue por el borde noroeste de la parcela 01 de la manzana 75655 (excluidas) y desde ahí trazar una línea virtual hasta el extremo superior izquierdo de la parcela 01 de la manzana 75641 (excluidas) y prosigue por el borde noroeste de dicha parcela.

En el extremo inferior izquierdo de dicho borde se traza una línea recta para alcanzar el extremo del primer camino que discurre por las faldas del tajo, Camino del Gambullón (a la altura del vértice superior izquierdo de la parcela 18 de la manzana 72645). Avanza por las traseras de las parcelas 19, 20, 23, 27, 28 de la manzana 72645; el entorno al alcanzar el vértice inferior derecho de esta última parcela a través de una línea virtual recta (siguiendo el borde de parcela 248 del parcelario catastral rústico de 2002, incluida) alcanza la línea costera a la altura del Peñón de San Cristóbal. Continúa por el borde exterior del Peñón (incluido dentro de la delimitación), y bordeando parte de la playa de la Guardia (ocupando la parcela 9010 del polígono 17) y prosigue por la línea costera de la parcela 9005 (incluida parcialmente), hasta el extremo inferior derecho donde se quiebra la línea para unirse al extremo inferior derecho de la parcela 9002 (estando excluida dicha parcela). Avanza bordeando la parcela 9002 (excluida) hasta el vértice superior de la parcela 74 del parcelario catastral rústico de 2002 y continúa bordeando la parcela 78 (incluida dicha parcela) del parcelario catastral rústico de 2002 hasta el extremo superior izquierdo de la parcela 09 de la manzana 72710 (excluida). Avanza bordeando el lado noroeste de la parcela anterior, trazando una línea virtual hasta el extremo superior del lado noroeste de la parcela 01 de la manzana 73714, bordeando dicha parcela hacia el sur hasta el extremo inferior derecho. Continúa hacia el extremo de la parcela 01 de la manzana 74707 (excluida) y bordeando las parcelas 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 11, 12, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24 (excluidas) de la manzana 74707. Prosigue desde el vértice inferior izquierdo de la parcela 24 al extremo inferior izquierdo de la parcela 13 de la manzana 74704, bordeando dicha parcela en su lado sur y recorriendo el borde de las parcelas 06, 12, 11, 10 y 09 (excluidas) hasta el extremo noreste de la parcela 09 de la manzana 74704.

Las parcelas afectadas son las siguientes:

ESPACIOS PRIVADOS

Parcelario catastral urbano.

Manzana 74682. Parcelas 01 y 02. Afectadas totalmente.

Manzana 74681. Parcela 01. Afectada totalmente.

Manzana 74695. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05 y 06.

Afectadas totalmente.

Manzana 74694. Parcela 01. Afectada totalmente.

Manzana 74693. Parcelas 01, 02, 03 y 04. Afectadas totalmente.

Manzana 75697. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11. Afectadas totalmente.

Manzana 75690. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09. Afectadas totalmente.

Manzana 75680. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39. Todas afectadas totalmente. La parcela 19 afectada parcialmente.

Manzana 76670. Parcelas 01, 02 y 03. Afectadas totalmente.

Manzana 76688. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12. Afectadas totalmente.

Manzana 76686. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08. Afectadas totalmente.

Manzana 75671. Parcelas 10 y 11. Afectadas totalmente.

Manzana 75672. Parcelas 01, 02, 03, 04 y 05. Afectadas totalmente.

Manzana 75670. Parcelas 01, 02, 03, 06, 07 y 08. Afectadas totalmente.

Manzana 75677. Parcelas 01, 02, 03, 04 y 05. Afectadas totalmente.

Manzana 75676. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07. Afectadas totalmente.

Manzana 75660. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10 y 11. Afectadas totalmente.

Manzana 70663. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32. Afectadas totalmente.

Manzana 69684. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25. Afectadas totalmente.

Manzana 72645. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63. Afectadas totalmente.

Manzana 71639. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65. Afectada totalmente.

Parcelas que en el parcelario catastral rústico de 2002 pertenecían al polígono 17, parcela 9004, que actualmente están reparceladas con la siguiente numeración:

Manzana 67671. Parcelas 01, 02. Afectadas totalmente.

Manzana 67678. Parcelas 01, 02, 03 y 04. Afectadas totalmente.

Manzana 67681. Parcelas 01, 02, 03, 04 y 05. Afectadas totalmente.

Manzana 67683. Parcelas 01, 02 y 03. Afectadas totalmente.

Manzana 67685. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10. Afectadas totalmente.

Manzana 67687. Parcelas 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12. Afectadas totalmente.

Parcelas que actualmente están dentro de la zona urbana de Salobreña, polígono 17, parcela 9007 pero que hasta que se produzca el proceso de reparcelación y se numeren de nuevo, tomamos la numeración del parcelario catastral rústico de 2002:

Polígono 17.

Parcelas 2, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 45, 73, 74, 246, 249, 250, 9003 y 9012. Afectadas totalmente.

Parcelas 3, 46, 47, 72, 78, 248. Afectadas parcialmente.

Parcelas que actualmente están dentro de la zona urbana de Salobreña, polígono 17, parcela 9011 pero que hasta que se produzca el proceso de reparcelación y se numeren de nuevo, tomamos la numeración del parcelario catastral rústico de 2002:

Parcelas 4, 11, 12, 14, 15. Afectadas totalmente.

Parcelario catastral rústico.

Polígono 17. Parcelas 3 (a y b), 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16 (a, b, c y d), 17, 38, 72 (a y b), 78 (a y b), 79 (a y b), 80 (a y b), 81 (a y b), 82 (a, b y c), 83 (a y b), 84 (a y b), 213, 214 (a y b), 215 (a y b), 216 (a y b), 217 (a, b, c, d y e), 219, 220, 221, 222 y 259. Afectadas totalmente.

ESPACIOS PUBLICOS

Cuesta Caracho hasta el límite oeste de la parcela 09 de la manzana 72710 y 01 de la manzana 73714.

Camino del Gambullón, Cuesta del Gambullón. Polígono 17, parcela 9006.

Camino de la Caleta. Polígono 17, parcela 9009.

Camino. Polígono 17, parcela 9008.

Tajo del promontorio a oeste y noroeste, parcela 218 del parcelario catastral rústico de 2002.

Explanada del castillo a oeste y noroeste.

Playa de la Guardia, constituida por la parcela 9005 parcialmente afectada, la parcela 9010 (constituido en parte por el Peñón de San Cristóbal) afectada totalmente.

Los caminos del parcelario catastral rústico de 2002: 9010, 9011, 9014, 9015 y 9016.

Calle Rampa de contención.

Calle Agrela, afectada parcialmente.

Calle Gloria, afectada parcialmente.

Calle Andrés Segovia, afectada totalmente.

Calle Castillo, afectada totalmente.

Calle Torres, afectada totalmente.

Calle Iglesia, afectada totalmente.

Calle Bóveda, afectada parcialmente.

Calle Estación, afectada parcialmente.

Calle Falda del Castillo, afectada totalmente.

Calle de la Rosa, afectada totalmente.

Calle la Guardia, calle la Guardia A, calle la Guardia B, calle la Guardia C, y Plaza la Guardia afectadas totalmente.

La cartografía base utilizada ha sido la Ortofotografía Digital de Andalucía, pancromática, resolución 0,5 m del Instituto de Cartografía de Andalucía de 2005 y la Cartografía Catastral Rústica y Urbana de la Dirección General del Catastro de 2004 y de 2002, respectivamente.



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales

Declaración de Bien de Interés Cultural	
Castillo	
Provincia: Granada	Fecha: 04/05/2004
Municipio: Salobreña	
Título del plano: Delimitación del ámbito de protección del Bien y de su entorno	Categoría: Monumento
Cartografía base: Cartografía Catastral digital de Rústica y de Urbana. Dirección General del Catastro. 2005.	
Escala 0 75 150 300 m	

RESOLUCION de 24 de julio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, como Zona Arqueológica, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del yacimiento arqueológico denominado Baños de Alicún, en Villanueva de las Torres (Granada).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Por Resolución de 1 de junio de 1999 (BOJA núm. 73, de 26 de junio), se delegó en las Delegaciones Provinciales la competencia para tramitar dichos procedimientos.

II. El yacimiento de Baños de Alicún se caracteriza por ser uno de los más complejos de la zona al componerse de una serie de bienes de variada tipología, función y cronología, con relevantes valores arqueológicos que al sumarse permiten estudiar en un área reducida la evolución del poblamiento desde época prehistórica hasta la Edad Media.

Las áreas de hábitat están representadas tanto en una serie de cavidades donde han aparecido restos arqueológicos pertenecientes a la Prehistoria como en asentamientos de carácter rural tan diferentes como una villa romana y una alquería musulmana. En cambio las zonas de enterramientos se adscriben al período calcolítico con una necrópolis megalítica. Todos estos bienes se unen para crear un paisaje característico de gran diversidad donde la importancia del agua queda reflejada en una serie de paleocauces que han servido para transportar el agua con fines fundamentalmente agrícolas.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el ejercicio de sus competencias según lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 5 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, como Zona Arqueológica, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, del yacimiento arqueológico denominado Baños de Alicún, en Villanueva de las Torres (Granada), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Delimitar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios de los bienes, a su contemplación, apreciación y estudio. Dicho entorno afectado por la incoación con carácter específico abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del yacimiento y su entorno.

Tercero. Hacer saber al Ayuntamiento de Villanueva de las Torres que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización de esta Dirección General.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Así mismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonadas de éstos.

Quinto. Proceder a la anotación preventiva de dicho inmueble y su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la cual determinará la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Sexto. Ordenar la aplicación provisional de las Instrucciones Particulares contenidas en el Anexo a la presente Resolución.

Séptimo. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Octavo. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

DENOMINACION

Principal: Baños de Alicún.
Secundaria: Llano de la Ermita y Haza del Toril.

LOCALIZACION

Provincia: Granada.
Municipio: Villanueva de las Torres.

DESCRIPCION

El yacimiento arqueológico denominado Baños de Alicún se localiza en el término municipal de Villanueva de las Torres (Granada), en la depresión intrabética de Sierra Nevada-Baza,